

952/9



- t -
Año de 1800

3
 Provision del Consejo para q^{la}
 Aus^a Informe en la instancia
 de la villa de Sallmunia de d.^a
 Górrina sobre que la Feria que se
 tiene todos los años se traslade
 31 de Agosto y demas q^{expresca}.

ex
S. Extrem.^a

Reg.^{da} la Prov.^{on} y el Informe.



Cien marcos y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Don Carlos por la
gracia de Dios Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalem, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menor-
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Taen,
Señor de Vizcaya, y de Molina &c.
A vos el nuestro Governador Ca-
pitán General del Reyno de
Aragon Presidente de la nues-
tra Audiencia de él que reside
en la Ciudad de Zaragoza Presen-
te

te y olidores de ella, salud y gra-
cia. Sabeis: Que por el Alcalde Regi-
dore Procurador Sindico General
y Diputado del Comun de la Villa de
la Almunia de D.^a Godina en este
Reyno se ocurriò al nuestro
Consejo en seis de Noviembre pro-
vino con el pedimento que se
sigue= M. P. S. = Josef Alejo de
la Torre en nombre y en virtud
de poder especial que en debida
forma presento del Alcalde Re-
gidore, Sindico Procurador Gene-
ral, y Diputado del Comun que
componen el Ayuntamiento de
la Villa de la Almunia de D.^a
Godina, en el Reyno de Aragon
ante V. A. por aquella via y for-
ma que mejor proceda, Dijo:

Que en esta referida Villa se cele-
bra todos los años la Feria acostum-
breida en los dias veinte y quatro,
veinte y cinco, y veinte y seis del
mes de Septiembre, en la Ciudad
de Calatayud cinco leguas distan-
te de la referida Villa tambien hay
otra Feria de la misma naturaile-
za los dias ocho, nueve, y diez del
dicho mes de cada año; en la de
Plasencia a mediador del mismo
se celebra otra Feria todos los años
no habiendo entre ambas Villas
mas distancia, que la de otras
cinco leguas, y en la Ciudad de
Borja (a la que se cuentan siete
leguas desde la de la Almunia),
se celebra tambien otra Feria en el

dia veinte y quatro de Septiembre
de cada año, de manera que esta
abundancia de Ferias en tan poco
tiempo, y a distancia tambien
tan corta hace que en la de la
Almuniá no logren sus habitan-
tes aquellas ventajas, que se
propusieron en la consecucion
de esta prerrogativa, con este co-
nocimiento, y con el de que con
la mutacion, o traslacion de la
referida Feria a otros dias pue-
dan realizarse las intenciones
del Comm de Vecinos dicha Vi-
lla; Antonio Ansoa su Sindico
Procurador General en cumpli-
miento de su obligacion, y con los
justos fines de proporcionar la

utilidad, que ofrece a la misma Vi-
lla y sus habitantes la mutacion
de aquella ha suministrado una
informacion de diez Festivos, por la
que aparecen no solamente los ex-
tremos expuestos y su certeza, sino
tambien, el que trasladandose dicha
Feria a los dias treinta y uno de
Agosto uno, dos, tres, y quatro de
septiembre de cada año, al paso
que en el dia son pocas las Fester-
as que acuden a ella, se lograria un
gran concurso; pues que desde
la misma irian los concurrentes
a la de Calatayud; desde esta a la
de Placencia; y de esta a la de Bor-
ja; y aun a la de Casanda, en cuya
Villa hay tambien Feria por enton-

ces; y de esta traslacion redundaria a la Villa de la Almonia, y a sus Vecinos de ella un Beneficio incalculable, y singularmente a su agricultura, pudiendo vender de este modo y sin salir de su Pueblo, sus Caballerias cerriles, comprar las de Labor que necesitasen, y despachar algunos frutos, que en las circunstancias actuales tienen que acudir para venderlos a las Ferias de Calatayud, y Plasencia; y resultando completamente justificados todos estos particulares por la unanime disposicion de diez Festigos, recomendables, y autoridad de la Justicia, como se evidencia de la

informacion sobre dicha que en la propia forma presente, es laudable, y util el pensamiento, y mas quando tambien se justifican otros extremos utiles, y beneficosos, que pueden conducirse al mismo intento, como el de los mismos concurrentes a las demas Ferias, que conseguirian con mayor facilidad, y menor gasto el asistir a todas ellas, de modo que estas ventajas con la circunstancia de que no se sigue perjuicio alguno a la Real Hacienda con la indicada traslacion, llama la atencion, de cuya justificacion espera el Ayuntamiento de la Villa de la Almonia sin parte merecer la gracia que necesita aquel Comm

para las ventajas que se prome-
te con dicho penamien-
to. Por tanto
A. V. A. Suplico que habiendo por
presentado el Poder, e Informa-
cion citada, se sirva acordar la
providencia que fuere mas con-
forme para que la feria que se
ha celebrado en la Villa de la Al-
munia de D^a Godina en los dias
veinte y quatro, veinte y cinco, y
veinte y seis de Septiembre de cada
año, se traslade en lo sucesivo a
los dias treinta y uno de Agosto,
uno, dos, tres, y quatro de Septiem-
bre, con las demás prevenciones,
que sean del agrado del Consejo,
y procedan en justicia que pido,
y en ello recitara singular, y espe-

cial merced D^h Licenciado Dⁿ. Miguel
Yonacio de Oñativia = Josef Alejo de la
Torre = Y visto por los del nuestro
Consejo, con lo expuesto por el nues-
tro Fiscal, por decreto que prove-
yeran en veinte y ocho de dicho
mes de Noviembre proximo, se
acordó expedir esta nuestra Carta.
Por la qual os mandamos, que
siendois presentada, informéis al
nuestro Consejo por mano de Dⁿ.
Abanuel Antonio de Santisteban,
nuestro Secretario Escribano de
Camara mas antiguo y de Savier-
no de él por lo tocante a los Rey-
nos de la Corona de Aragon, lo que
se os ofrezca y parezca en razon del
pedimento que va inserto; a fin de

et Baron de Sarsvil

L. Table Ave.

D. Pedro

J. Van Tolm

Dear Sir

John
D. Mann

melchior

Parusellon

no lo
señor no

170

Advice exhibiting $\sum_{i=1}^n m_i$ can also be determined

Offte
H. de Carz.
M. Joseph Alex
rio
S. Santhier

Para que la R.^a Audiencia de Aragon, execute el informe que aqui se expreca, a instancia del Alcalde, Presidorei, Procurador Sindico oenon y Diputado del Comm de la Villa de la Almunia de D.^a Godina.

Gov^{no} da Correo.

cuendo



Quetzara maravedis.

**SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Como V.

El Alcalde, Regidores, Sindico Pro^o Sen^o, y Diputados
del Com^un que componen el Ayuntamiento de la Villa
de La Almunia de D. Godina, ante V.E. parecen en
sus n^{os} propios y como mejor proceda Dicen: Que
han obtenido del R. y Supremo Consejo la R.^l
Provision que presentan p.^a q.^a V.E. se sirva in-
formar sobre la pretension que comprende el
V^ocaso inserto en la misma.

Al.E. suplican la haya por presentada, y se sir-
va mandar se le de su entera y abida cumplim.
como procede de just.^a que piden, y p.^a ello de.

Lo presenta

Francisco Laborda

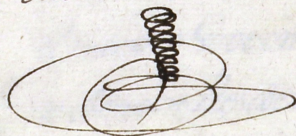
Se
Mialler
Pexes
Proto
Puc

El Fiscal de S. M. en vista de



Para despachos de oficio cuarto mes.
SELLO G.VARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

la Representacion del Ayuntamiento de la
Villa de la Alfranca, inserta en la antecedente
R. Provision al Consejo, en que pretende que la
Feria que se celebra en aquella Villa en los dias
24, 25 y 26 de Septiembre, se traslade á los dias
31 de Agosto, 1, 2, 3 y 4 de Septiembre, dice: que pro-
vidá V. E. mandar que el Corregidor de esta Ciudad
informe dentro á un breve termino lo que se le
opiciere y pareciere su el contenido de la mencio-
nada Representacion, teniendo presente la
calidad y tiempo de las demas ferias y Encalla
se citan, y la principal de esta Ciudad, y demas
que convenga para mayor instruccion de
arunco; y hecho vuelva el Exped. á su vista. Dada
en la R. E. lo mas acertado. Zaragoza 7 de
Enero de 1801.



Auto Tarag. y enero ocho de Noventa y ocho.

Como lo dice el Fiscal del Real Audiencia de Taragona y el Corregidor lo cumpla dentro de ocho dias.

Choniz



Choniz en la noche de noventa y ocho



SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

D. Juan Laborda S.^{no} por S. M. de Acuerdo, y Gobierno de la Real Aud. que reside en la Ciudad de Taragona Capital del Reyno de Aragon &c.

Certifico: Que ante los S. S. del Real Acuerdo y p. aso el dia veinte, y quatro de Diciembre ultimo se p. ieren to para su cumplimiento la Real Provision del Supte. mo Consejo que se sigue: D.^{no} Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si. alias, de Jerusalem, &c. Navarra, de Granada, &c. tole. do, &c. Valencia, &c. Galicia, &c. Mallorca, de Menorca &c. Sevilla, &c. Cedeña, &c. Cordoba, &c. Forcega, &c. Mur. cia &c. Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A V. g. el nuestro Governador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia de el que reside en la Ciudad de Taragona, Regente, y Oydor de ella, Valud y gracia sea ved: Que por el Alcalde, Regidores, Procurador Sindico General, y Diputados del Comun de la villa &c. la Almunia &c. D.^a Godina en el Reyno de occuxio al nuestro

Consejo en seis de Noviembre proximo con el re-
dimento que se sigue. M. P. S. Josef Alejo de la Torre
en nombre, y en virtud de poder especial que en de-
vida forma presento del Alcalde, Regidores, Sindico
Procurador General, y Diputado del Comun que
componen el Ayuntamiento de la villa de la Almu-
nia de D. Godina en el Reyno de Aragon, ante V. A. por
aquella via, y forma que mejor proceja digo: Que en
esta referida villa se celebra todos los años la feria
acostumbrada en los dias veinte, y quatro, veinte,
y cinco, y veinte, y seis del mes de Septiembre: en la
Ciudad de Calatayud cinco leguas distante de la re-
ferida villa tambien hay otra Feria de la misma
naturaleza, los dias ocho, nueve, y diez del dho mes
de cada un año, en la de Plazencia a mediados del
mismo se celebra otra feria todos los años no ha-
biendo entre ambas villas mayor distancia que
la de otras cinco leguas, y en la ciudad de Borja
(a la que se cuentan siete leguas desde la de la
Almunia se celebra tambien otra feria en el
dia veinte, y quatro de Septiembre de cada año, de
manera, que esta abundancia de Ferias en tan

poco tiempo, y a distancia tambien tan corta
hace que en la de la Almunia no logren sus ha-
bitantes aquellas ventajas que se propusieron en
la consecucion de esta prerrogativa: con este cono-
cimiento, y con el de que con la comutacion, o
traslacion de la referida feria a otros dias pue-
ran realizarse las intenciones del Comun de la
ciudad de Borja, Antonio Anra su Sindico
Procurador General en cumplimiento de su obli-
gacion, y con los justos fines de proporcionar la
utilidad que ofrece a la misma villa, y sus habi-
tantes, la mutacion de aquella, ha remitiendo
una Informacion de diez testigos, por la
que aparecen no solamente los estremos en-
puestos, y su certeza, sino tambien, el que tras-
ladando dha Feria a los dias treinta, y uno,
de Agosto, uno, dos, tres, y quatro de Septiembre
de cada año, al paso que en el dia son pocas
las Fiestas que acauden a ella, se lograrian un
gran concurso, pues que desde la misma irian.

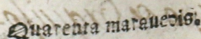
los concurrentes a la de Saltaquid, desde esta
a la de Plasencia, y de esta a la de Hoxa, y aun
a la de Caranda en cuya villa hay tambien fe-
ria por entonces; y de esta traslacion redund-
ra a la villa de Sta. Olmunia, y a sus vecinos
de ella un beneficio incalculable, y singular-
mente a su agricultura, pudiendo vender de
este modo, y sin salir de su Pueblo sus cavalle-
as Cerriles, comprar las de labor que necesita-
ren, y repachar algunos frutos, que en las cir-
cunstancias actuales tienen que acudir
para beneficiarlos a las Cénias de Saltaquid
y Plasencia, y resultando completamente
justificador todoj entj particulares por la una-
nime disposicion de diez testigos recomenda-
bles, y Autoridad de la Justicia, como se eviden-
cia de la informacion sobredha, que en la pre-
sua forma present, es laudable, y util el pen-
samiento, y mas quando tambien se justifi-
can otros entremj utiles, y beneficiosos que

pueden conducir al mismo intento como el de
los mismos concurrentes a las demas ferias que
consequian con mayor facilidad, y menor gas-
to el asistir a todas ellas, de modo que estas ven-
tafas con la circunstancia de que no se sigue
perjuicio alguno a la Real Hacienda con la
indicada traslacion, llama la atencion, de cuya
justificacion espera el Ayuntamiento de la
villa de Sta. Olmunia mi parte merecer la
gracia que necesita aquel Comun para las
ventas que se promete con dho pensamien-
to. Et v. ut suplico, que habiendo por presentad
el poder, e Informacion citada se sirva acor-
dar la providencia que fuere mas conforme
para que la feria que se ha celebrado en la villa
de Sta. Olmunia de d. Gozina en los dias veinte,
y quatro, veinte, y cinco, y veinte, y seis de Sep-
tiembre de cada año se traslade en lo suce-
sivo a los dias veinte, y uno de Agosto, uno, dos,
tres, y quatro de Septiembre, con las demas

prevenciones que sean del agrado del Consejo
y procedan en justicia que pido, y en ello reci-
virá singular y especial merced. Vis. D. Miguel
Legrado & Oñativia. Josef Alegre & la Torre. Y
visto por los del nuestro Consejo con lo expuesto
por el nuestro Fiscal, por decir que proveye-
ron en veinte y ocho de ocho mes de Noviembre
proximo se acordó expedir esta nuestra fan-
ta. Por la qual os mandamos que viendo os pre-
sentada informéis al nuestro Consejo por mandado
de D. Manuel Antonio de Santistevan. Visto he.
Escribano de la mara y mayor antiguo de Vivencia
& el por lo tocante a los Reynos de la Corona
de Aragón, lo que se os ofrezca, y parezca en
razon del Edicto que va inserto, a fin de to-
mar en su vista la providencia que correspon-
da. Que así es nuestra voluntad. Dada en Ma-
drid a nueve de Diciembre de mil y ochocien-
tos y el Marques de Sástel. D. Pablo Antonio de
Ondarza. D. Pedro Carrasco. D. Francisco Poli-

carpo & Viquejo. D. Juan Antonio Cantor. Lo
D. Manuel Antonio de Santistevan he. Visto he.
Nro Señor, y su Em. & la mara la hize escribir
por su mandado con acuerdo de los & su Consejo. He-
gistrada D. Josef Alegre. Th. de Canciller mayor. D.
Josef Alegre. Ten. vivita, y & lo expuesto por el
Fiscal del M. por aus que proveyeron los H. del
Real Acuerdo expuestas al margen en ocho & los
por niente mandaron. Fue el Cavallero Conde
quidox & esta Ciudad informé dentro & ocho dias
lo que se le ofreciere, y pareciere sobre el conteni-
do de la antecedente Real Provision del Consejo,
teniendo presente la calidad, y tiempo de las
demas ferias que en ellas se citan, y la princi-
pal de esta Ciudad, y de mas que convenga pa-
ra mayor instruccion de este asunto. Y
para que conste, y por qualquiera Em. del M. se haga
saber, doi la presente en Zarag. a trece de Enero de
mil ochocientos y uno.

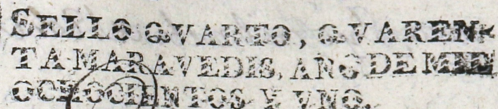
Juan Laborda



Requirim. En la ciudad de Baraja. A los diez y siete de Enero
de mil ochocientos y uno: El Sr. D. N. Labrador me
requisió con los anteos. Certe. p. q. notificare sus conte-
nidos como en ellos se presiene al Caballero Corredor de
esta ciudad, a lo q. se el inf. se ota p. q. no se
pis se d. h. Juan Evangelista de los anteos, q. no se
ellos, me ofreci pronto, de q. se d. se.

Notif.^{ta} En esta Ciudad de diez y nueve de los mismos mes
y año: Yo el infrascrito Sr. me constituí en las Casas de las
propias habitaciones del Caballero Corredor de esta Ciudad
y en Partido 3.^{ta}iente de Santos y Caracaras, y precepto
señalam.^{to} de horas, y el pecado de atención y política
correspons.^{ta} le notifique. E hice saber el contenido de la
antes.^{ta} Certif.^{ta} en la Persona, y le entregue en seis
folios, Copias concordantes de ellos, q.^{ue} recibí en su poses.^{ión}
de todo lo qual doi.^{te} fee.

Quarta maravedis.



Exmo Señor

El Ayuntamiento de la Villa de la Almunia ante V.E. parece en dñe propio y Expediente de Informe al Sr. Consejo, lo que se traslado a otro dia, y tiempo la Feria que se celebra enaguna Villa, y como mejor proceda Dice: Que reproduce la Certificación que se le libro, para fuesen saber al Caballero Correg.^r de esta Ciudad el auto de V.E. de ocho de Enero ultimo para que informase dentro de ocho dias lo que se le ofreciere, y pareciere de el contenido de dha Provision del Supremo Consejo, con las diligencias puestas a su continuacⁿ. Expects de que por ellas aparece habersele notificado dho Auto en el diez y nueve del mismo Mes de Enero, sin que hasta de ahora haya cumplido con el Informe que se le pide, sin embargo de haber pasado mas de dos Meses, y se siga al Ayuntamiento.^{to} Sup^{te} grave perniciosa en la dilacⁿ de este asunto. Por tanto

A V. E. sup.^a tenga p.^a reproducida dha Certif.^{on} con
 dilig.^a y se sirba mandar sehaga recuendo a dho Caball.^{do} Tor
 reg.^r por el pnte Ermo de Alencudo, y Goviano, p.^a q.^e evague a la
 mayor excedida el citad Informe, con el apen.^{do} mto q.^e haga
 lugar, y proceda de fur.^a q.^e pido, y p.^a ello L.^{co}
 Lo tresenta

Le presenta
C^o. Laborda

Auto

887

88

reg. de

misillas

Perez

10 con

12 pto

Regal

Zaragoza y Abril nueve de 1801

Hagase recuero al Cavallero Corregidor
de esta ciudad para que a la mayor brevedad
y sin mas auto remita el informe que le está
mandado en auto de ocho de Enero del corrien-
te año que se le notificó en el diez y nueve de
los mismos

En once de Abril se hizo el recuero y manda
el auto antecedente.

Remito el informe de la Villa
de la Almunia, mandado hacer sobre
la solicitud de quese traslade su feria
a distintos dias de los quese ha celebra-
do hasta ahora, para que V. se sirva
dar cuenta.

Dios que al. m. d. Zaragoza 20,
de Junio de 1801.

Juan Ant. Morale
Secretario

P. Juan Sabido.



Para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

Exmo. Señor.

Cumpliendo con lo que por V. E. se man-
dó al Corregidor Dn Vicente de Saura en Au-
to de trece de Enero de este año, reducido á q.
informase sobre el contenido de la Represen-
tación hecha al Real Consejo por el Ayunta-
miento de la villa de la Almunia de Doño
dina en que peticion se trasladase su Feria
á distinto tiempo del que se celebra, debo
decir: que he procurado por quantos me-
dios se me han proporcionado averiguar
la verdad, y por las rras seguras noticias
que se me han dado por Personay de au-
toridad, lo es en efecto que en la Ciudad de
Calatayud se celebra Feria los dias ocho,
nueve y diez; otra en Platerias diez y
ocho, diez y nueve y veinte; otra en la
Almunia en veinte y quatro, veinte y
cinco y veinte y seis; otra en Boxja al
propio tiempo, y otra en Calanda en ve-
inte y nueve, treinta y treinta y uno
todo del Setiembre de cada un año; de-

viendo hacer mercede que concluya
la de Placencia el primer día Tueres
siguiente empieza la Principal de esta
Ciudad que es muy concurrida y buex-
te que con la multitud de Texia q. ocur-
ren en dicho mes de Setiembre en la
circunferencia de la Almuria, y a la
distancia que se citan no puede menos
de experimentarse esta villa algunos
perjuicios principalmente el de no po-
der despachar ny abundar en frutos, y
cavalleria, Caxily, viéndose precisado
sus Vecinos de salir a venderlos y a com-
prar caballeria y de labor a otros Pue-
blos, y no siguiendo perjuicio a la
Real Hacienda ni al Estado compre-
hendo esta fundada su solicitud para
que se trate de la Texia a los días trein-
ta, y uno de Agosto, uno, dos, y tres de Seti-
embre como V. E. lo tenga por más ju-
to, y arreglado: fue en quarto pueblo in-
formar en el asunto para que V. E.
se sirva disponer lo que fuere de su
superior agrado. Zaragoza veinte y
unio de mil ochocientos y uno.

Que me sirva
Juan Antonio Morale
J. Simón

Este es el original de este auto
del año de mil ochocientos y uno.





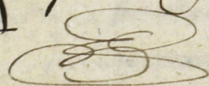
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Fiscal del M. en vista de este Expediente y de lo que informa el Corregidor interino de esta Ciudad, dice: que por lo que de él resulta podrá V.E. informar al Real Consejo en terminos de que se sirva trasladar la feria de la Villa de la Almunia a los dias que solicita el Ayuntamiento, por resultar de ello el beneficio que representa, sin daño ni perjuicio de tenerlo. O acordará V.E. como siempre lo mas fuere. Zaragoza 26 de Junio de 1801.



clase
 su En.
 Extrem.
 Perez
 Cocon
 Porro
 Regale
 Pinuela

Zaragoza y Junio treinta de 1801. Au. Gen.
 Vase este Expediente al Señor del Partido para que arregle el informe que corresponda.



Señor.

En R. l. Provision de 3. de Diciembre de 1800. se mandó a la Audiencia informar sobre el pedimento inserto en ella en solicitud a que la feria que se ha celebrado en la Villa de la Almunia a 9.º Jodina en los Dias 24. 25. y 26. de Septiembre de cada año se traslase en lo sucesivo a los dias 31. de Agosto, 2.º, 3.º y 4.º de Septiembre.

Obedecida, para su debido cumplimiento se pasó al Sr. Fiscal, y por este se pidió lo hiciese en su razon el Corregidor de esta Ciudad, en cuyo partido se comprende dicha Villa, teniendo presente la calidad, y tiempo a las demás ferias que se citan

en el Recurso, y la principal de una finada
y que conguaso se le devolviese el expediente.

En su vista, y ultima censura expuso:
que por lo que informa el Corregidor, podria
haver el suio la Ausidencia, en terminos que
se difiriese a la duplica, por resultar el bene-
ficio que se representa para ella, sin daño, ni
perjuicio a tercero.

El Tribunal intierse podrá concederse
a la Villa de la Almunia a D. Godina los
gracia a que aspira. Yn. Mag. resolverá
lo finto. Zamag. 13. de Julio de

1801.

7

Pase a manos de V. el informe adjunto
que hace esta aud. en la instancia del
Ayuntamiento de la villa de la Almunia a
D. Godina sobre que la Feria que celebra
se traslade a los dias que expone; afin de
que lo haga V. presente al consero Real.

Dio que a V. m. a la raga
y Julio 18 de 1801

Orn Manuel Ant. Santivieban

12

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

...